

ANEXO 1

**---ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CREACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.-----**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 23 de agosto de 2013.-----

---V I S T A la necesidad legal de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Octavo transitorio del Decreto número 156 expedido por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, que contiene la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y -----

**-----R E S U L T A N D O -----**

1.- Durante la segunda sesión ordinaria del mes de mayo de 2004 el Consejo Estatal Electoral aprobó el Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 2 de junio de 2004. -----

2.- En diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, se hace referencia a los órganos internos de control que deben ser establecidos en los tres Poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Sinaloa.-----

3.- En el artículo Octavo transitorio del decreto 156 antes mencionado, el legislador dispuso en forma expresa que "*...El Congreso del Estado, el Supremo Tribunal y demás sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley, contarán con 90 días naturales para establecer sus respectivos Órganos Internos de Control, por lo que deberán hacer las provisiones legales, reglamentarias, presupuestales y administrativas necesarias para cumplir con esta disposición*". -----

4.- En ejercicio de la atribución mencionada con anterioridad, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2011, la Comisión que Funge entre Procesos aprobó el Acuerdo CP-001/2011, que es del tenor literal siguiente: -----

*"Se aprueba que el órgano interno de control de este Consejo Estatal Electoral, integrado por la Presidenta y el Secretario General del Consejo, para los efectos de la aplicación de la Ley de Responsabilidades*



*Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, deberán apegarse al procedimiento que se contempla en el Título Tercero del ordenamiento legal antes citado, con todas las facultades que se derivan de la misma".*

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, el órgano interno de control tiene el encargo legal de ejercer las funciones de control y auditoría del ejercicio presupuestal, por lo que debe contar con atribuciones para fiscalizar, vigilar, inspeccionar y examinar la gestión presupuestal y la actividad de los administradores del ente público de su adscripción, en interés exclusivo de la sociedad. En consecuencia, la función del órgano interno de control resulta incompatible con la de administración, ya que corresponde al primero fiscalizar la actividad del segundo, en cuanto que el órgano interno de control ejerce sus atribuciones mediante la vigilancia sobre la actividad de la administración.

6.- En esta misma fecha, 9 de agosto de 2013, se está presentando al Consejo Estatal Electoral, para su discusión y, en su caso, aprobación el Acuerdo por el que se crea el Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral. -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I. La transparencia y la rendición de cuentas en el servicio público es una exigencia social de la que no pueden estar exentos los órganos autónomos como el Consejo Estatal Electoral. Su ejercicio requiere del diseño e implementación de instrumentos idóneos para su aplicación, entre los cuales se encuentran los sistemas de vigilancia, control, fiscalización y evaluación interna en cada uno de los Poderes, ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos y demás entes fiscalizables. -----

II. En el plano interno del Consejo Estatal Electoral, la implementación de un sistema ágil de control, fiscalización y evaluación, mediante el establecimiento de un órgano permanente, independiente y funcional permitirá, además de cumplir con la obligación legal, lograr la eficiencia organizacional y la optimización de sus resultados, además de propiciar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas. -----



III. El control interno es concomitante a la gestión, es una actividad que debe tener carácter permanente para reforzar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de los procesos administrativos y en el sano ejercicio presupuestal, por lo que debe asumirse como responsabilidad directa de la propia organización. Es también un mecanismo idóneo para verificar el cumplimiento de las metas y planes de cada una de las unidades que conforman la institución y para satisfacer las expectativas de la sociedad en materia de transparencia.-----

IV. El artículo 56, fracción XXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, otorga al Consejo Estatal Electoral la atribución de expedir, entre otros, su propio Reglamento de Funciones, Organización, Responsabilidades y Trabajo, para regular la administración y adecuada aplicación de todos los recursos que integran su patrimonio. -----

V. La creación de la Contraloría Interna requiere el establecimiento de regulaciones precisas relativas a su integración dentro de la Estructura Orgánica del Consejo Estatal Electoral, a sus fines, a su funcionamiento, a sus atribuciones y a la designación de sus integrantes, por lo cual es pertinente proponer modificaciones a los artículos 4 y 83 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y la adición al mismo de los artículos 5 Bis y de un Título Octavo, con la denominación "De la Contraloría Interna", conteniendo un Capítulo Único, integrado por los artículos del 113 al 126, tal y como se expone en el Anexo Único del presente Acuerdo. -----

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración del Pleno el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral descritas en el Considerando V, de conformidad con lo expuesto en el Anexo Único del presente. -----

**SEGUNDO.-** Se deroga el Acuerdo CP-001/2011 de fecha 15 de julio de 2011 relativo a la integración del Órgano Interno de Control. -----

**TERCERO.** La Comisión de Presupuesto y Administración deberá iniciar el procedimiento previsto en el artículo 118 del Reglamento Interior del

Consejo Estatal Electoral, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.-----

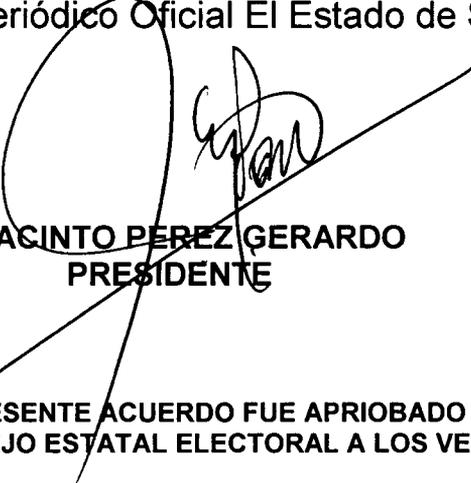
En tanto se designa al Contralor Interno o se realiza la reforma integral del Reglamento Interior, se mantienen las facultades establecidas en el Reglamento Interior vigente a la fecha de la publicación del presente Acuerdo, para las Comisiones.-----

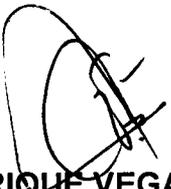
**CUARTO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral para que por conducto de la Coordinación de Administración realice las reasignaciones presupuestales a fin de dar suficiencia a la operación inmediata de la Contraloría Interna.-----

**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral; y por estrados, salvo que estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

**SÉPTIMO.** Las modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Estatal Electoral entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en "El Periódico Oficial El Estado de Sinaloa".-----

  
LIC. JACINTO PEREZ GERARDO  
PRESIDENTE

  
PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA DECIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES AGOSTO DE 2013.

# Anexo Único

*Modificaciones a los artículos 4, 82, 83 y del 108 al 112 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y la adición al mismo del artículo 5 Bis, y de un Título Octavo, con la denominación "De la Contraloría Interna", conteniendo un Capítulo Único, integrado por los artículos del 113 al 125, según Acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha 23 de agosto de 2013.*

## **Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral**

**ARTICULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) a la k)...

l).- Contraloría Interna: El órgano interno de control del Consejo Estatal Electoral.

**ARTICULO 5 Bis.-** Dentro del plazo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa los servidores públicos del Consejo Estatal desde el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, deberán presentar ante la Contraloría Interna su Declaración de Situación Patrimonial de Inicio, en los formatos que la propia Contraloría Interna les proporcionará.

Durante los ejercicios anuales subsiguientes, los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar la Declaración de Actualización de su Situación Patrimonial, dentro del plazo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

...  
...

**ARTÍCULO 82.-...**

I a VI...

VII. Se deroga

VIII...

**ARTÍCULO 83.-...**

I a V...

VI. Se deroga

VII. Expedir la convocatoria pública y desarrollar el procedimiento para la designación del Titular de la Contraloría Interna, hasta la propuesta de una terna que debe presentar al Pleno.

VIII. Ejecutar la política aprobada por el Pleno para implementar el Servicio Profesional de Carrera.

IX. Desarrollar las demás que le confieran este Reglamento y las que expresamente le encomiende el Pleno.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 108 a 112. Se derogan**

## **TÍTULO OCTAVO DE LA CONTRALORIA INTERNA**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 113.-** La Contraloría Interna es un órgano permanente con independencia funcional, encargada realizar el control y auditoría del Consejo Estatal Electoral, así como de aplicar todas las disposiciones y procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, con el fin de asegurar que los recursos sean obtenidos y aplicados de manera honesta, eficiente y eficaz, en función de los objetivos planteados en los planes y proyectos que acuerde el Pleno al aprobar el anteproyecto de presupuesto que le proponga el Presidente.

**ARTÍCULO 114.-** En su ejercicio el Contralor y el personal de la Contraloría Interna se conducirá con estricto apego a los principios de legalidad, independencia, transparencia, certeza, imparcialidad, honradez, eficiencia, eficacia, racionalidad y lealtad.

**ARTÍCULO 115.-** La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Vigilar que todos los servidores públicos del Consejo Estatal cumplan con los deberes y obligaciones que impone la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa

b).- Identificar e investigar conductas contrarias a los principios del servicio público y violatorias de las leyes, que realicen servidores públicos del Consejo Estatal y, en su caso, incoar procedimientos administrativos, determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los deberes e imponer las sanciones que correspondan, con apego a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

c).- Recibir y atender de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de medios de prueba, de manera pacífica y respetuosa, las denuncias o quejas por incumplimiento de los deberes de los servidores públicos y sujetos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del

Estado de Sinaloa.

d).- Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Consejo Estatal en contra de las sanciones administrativas que se les impongan;

e).- Implementar y mantener actualizado el Registro de Antecedentes de los Servidores Públicos Sancionados; así como su cancelación en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

f).- Participar y formular opiniones en:

- 1) El sistema de administración, las normas de contabilidad y los procedimientos de custodia de valores del Consejo Estatal;
- 2) El sistema de registro y custodia de los bienes propiedad del Consejo Estatal;
- 3) Las reglas, lineamientos y manuales que, en materia de control interno, elaboren las distintas áreas del Consejo Estatal, antes de iniciar su aplicación;
- 4) Los lineamientos de los procesos de entrega recepción y la propuesta para su modificación;

g).- Implementar el Sistema de Monitoreo e Información de los Indicadores de Gestión de las distintas áreas del Consejo Estatal

h).- Presentar a los responsables de las áreas revisadas y auditadas las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas que resulten de la actuación de la Contraloría Interna;

i).- Participar en los procedimientos de adquisición, arrendamiento, enajenación de bienes muebles y servicios, así como de ejecución de obra pública, que se lleven a cabo en el Consejo Estatal, y en general cualquiera que modifique el patrimonio del Consejo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

j).- Elaborar el Manual de Organización de la Contraloría Interna.

k).- Elaborar el programa anual de auditorías internas y presentarlo al Pleno a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, así como la realización de auditorías especiales a los servicios de apoyo administrativo, técnico y jurídico;

l).- Poner a consideración del Pleno los informes y propuestas que considere pertinentes, quien se encargará de analizarlas, calificarlas y, de considerarlas procedentes, aprobarlas; y

m). Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 116.-** La Contraloría Interna contará con los recursos humanos, económicos y materiales de acuerdo a las necesidades de su función y suficientes para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán preverse en el anteproyecto de presupuesto que cada año se apruebe.

Además podrá auxiliarse de aquellas unidades que se creen, previa autorización del Pleno, a propuesta del Contralor Interno. Las funciones de las unidades que se constituyan en términos de este artículo, quedarán establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 117.-** La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor, quien será nombrado por el Pleno del Consejo, de una terna propuesta por la Comisión de Presupuesto y Administración, con sujeción al procedimiento establecido en este Reglamento. Así mismo el Contralor podrá ser removido únicamente por el Pleno.

El Contralor Interno ejercerá el cargo hasta en tanto el nuevo Consejo no designe a su sucesor o sea ratificado en él por el Pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 118.-** La designación del Contralor se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión de Presupuesto y Administración expedirá la convocatoria pública para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación, los organismos integrantes de los sectores empresarial, comercial, de servicios, agrupaciones de profesionistas, instituciones de educación superior y ciudadanos, presenten propuestas o auto propuestas para ocupar el cargo de Contralor del Consejo Estatal;

II. Concluido el plazo y recibidas las propuestas, que deberán acompañarse con los documentos y manifestaciones para acreditar el cumplimiento de requisitos que señale este Reglamento, la Comisión de Presupuesto y Administración procederá, dentro del plazo de diez días, a la revisión, análisis y declaración del cumplimiento de requisitos sobre las mismas, y emitir el acuerdo respectivo;

III. Luego del análisis y la revisión de los expedientes, en un plazo no mayor a diez días, la Comisión de Presupuesto y Administración entrevistará por separado a cada uno de los profesionistas propuestos que cumplan con los requisitos, con el propósito de evaluar en forma individual su perfil y capacidades. Para tal efecto deberá tomar en cuenta la experiencia, conocimientos y antecedentes laborales de cada uno de ellos. En las reuniones que se realicen para este efecto, podrán participar los integrantes del Consejo que lo deseen.

IV. En un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la última entrevista, la Comisión de Presupuesto y Administración formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno la terna que considere idónea; comunicándolo al Presidente al día siguiente del vencimiento de dicho plazo para que instruya su inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima;

En caso de que ninguno de los aspirantes propuestos en el dictamen obtenga mayoría de votos del total de los integrantes con derecho a voto en el Pleno, en la misma sesión, se realizará una segunda votación eliminando al ciudadano que menos votos obtuvo de

la terna propuesta por la Comisión de Presupuesto y Administración, el ganador será designado Contralor Interno;

V. Cuando se trate de nombramiento por conclusión del cargo, la Comisión podrá proponer al Pleno la ratificación del Contralor Interno, y si la propuesta no fuera aceptada deberá desarrollar el procedimiento descrito en los incisos anteriores; y,

VI. La persona designada para ocupar el cargo de Contralor rendirá protesta ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 119.-** Para ser Contralor se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en contaduría pública, derecho, administración o cualquier otro título profesional relacionado con la administración pública o la auditoría, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;

IV. No haber sido Secretario o Subsecretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General o Subprocurador de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, o haber desempeñado cargo de elección popular, ni en órgano de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política, ni integrante de organismos autónomos reconocidos por la Constitución, durante los cinco años previos al de su nombramiento;

V. Al momento de su designación, no tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con el titular del Poder Ejecutivo, los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Secretarios de Despacho, del titular o equivalente de cualquier otro órgano autónomo ni de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral;

VI. Contar con experiencia mínima de cinco años previos a su nombramiento en materia de administración pública; y

VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiera sido de carácter culposo.

**ARTÍCULO 120.-** Para el cumplimiento de su función, la Contraloría Interna tendrá acceso a cualquier información que obre en cualquiera de las dependencias administrativas, jurídicas, operativas y de investigación del Consejo Estatal Electoral, cuyos titulares estarán obligados a proporcionarla oportunamente, en las condiciones en que ésta exista, siempre que lo requiera y lo solicite por escrito.

El Contralor Interno y el personal adscrito a la Contraloría quedan sujetos a la obligación de confidencialidad, por lo que no podrán divulgar en forma alguna la información que se alleguen o que se ponga a su disposición por cualquier medio.

**ARTÍCULO 121.-** La Contraloría Interna vigilará que la Presidencia, la Secretaría

General, las Coordinaciones, los titulares de las áreas y los servidores públicos del Consejo Estatal, incluidos los de los Consejos Distritales y Municipales, observen todas las disposiciones legales que les resulten aplicables, y apliquen los lineamientos, perfiles, manuales y sistemas de control que permitan orientar el ejercicio de sus atribuciones al mejoramiento, modernización y transparencia del desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 122.-** El Contralor tendrá, además de las que la Ley dispone, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y administrar el funcionamiento de las áreas que integran la Contraloría Interna;

II. Dirigir y vigilar la aplicación de la política que para la Contraloría Interna establezca el Pleno, a propuesta del propio Contralor;

III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Contraloría Interna;

IV. Elaborar y presentar al Pleno su programa de trabajo anual durante el mes de julio a través de la Presidencia, quien deberá incluir el punto en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente;

V. Elaborar y presentar a la Presidencia del Consejo Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Contraloría Interna, para que lo incluya en su propuesta de Presupuesto anual del Consejo Estatal;

VI. Proponer a la Presidencia del Consejo Estatal el nombramiento de los servidores públicos de la Contraloría Interna, excepto los cargos que se desprendan de este Reglamento, así como las remociones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la misma, acompañadas de la justificación legal que corresponda;

VII. Vigilar que periódicamente se realice y actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles del Consejo Estatal, mismo que deberá incluirse en su informe anual de actividades;

VIII. Proponer acciones de carácter preventivo, para el adecuado ejercicio de las funciones y el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Consejo Estatal;

IX. Dar seguimiento a los procesos de licitación, arrendamientos y enajenaciones de bienes y servicios, de contratación de obra y en general de todos aquellos que modifiquen el patrimonio del Consejo; verificando el cumplimiento de la normatividad en la materia;

X. Elaborar y entregar oportunamente a los servidores públicos del Consejo Estatal, los formatos de declaración patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

XI. Informar al Pleno, durante el primer trimestre de cada año, por conducto de la Presidencia, sobre los resultados de las acciones de control y evaluación de las áreas y dependencias del Consejo Estatal, así como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades de la Contraloría;

XII.- Participar en los procesos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas

XIII. Representar a la Contraloría Interna en los procedimientos en que tenga participación;

XIV. Suscribir convenios y acuerdos con dependencias, órganos o entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, previa autorización del Pleno;

XV. Expedir los acuerdos, circulares y disposiciones que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que son competencia de la Contraloría Interna;

XVI. Presentar a la Presidencia del Consejo Estatal, durante la primera quincena del mes de enero de cada ejercicio, un informe anual de actividades para que lo integre al Informe Financiero Anual;

XVII. Previa solicitud de parte, apoyar y orientar en asuntos de su competencia a los servidores públicos del Consejo Estatal;

XVIII. Ejecutar todas las acciones que correspondan a la Contraloría Interna; y

XIX.- Las demás que le correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y a este Reglamento; o le encomiende el Pleno.

**ARTÍCULO 123.-** Para la instauración y desarrollo de procedimientos de responsabilidades administrativas, la Contraloría interna se sujetará invariablemente a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO 124.-** La coordinación del trámite y seguimiento de los asuntos que son competencia de la Contraloría Interna corresponden al Contralor, quién para la mejor organización y celeridad de sus actividades podrá delegar facultades a sus subalternos, ajustándose a las formalidades legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 125.-** En caso de ausencia absoluta del Contralor, corresponderá a la Comisión de Presupuesto y Administración desarrollar el procedimiento previsto en el artículo 118 de este Reglamento, para hacer la propuesta respectiva al Pleno.